



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Distribuciones Hernández Hernández & CIA Ltda.

Demandado: Amarildo Hernández Rivera

Radicado: 051543112001 **2023-0011900**

Providencia: Interlocutorio nro.177

Decisión: Libra mandamiento pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 468 del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Pagaré), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP. Por lo que el juzgado:

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Distribuciones Hernández Hernández & CIA Ltda. y a cargo de Amarildo Hernández Rivera, por las siguientes sumas:

#### 1. CAPITAL

La suma de ochenta y nueve millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos m/l (\$89.564.691), por concepto de capital contenida en el pagaré anexo a la demanda.

#### INTERESES REMUNERATORIOS

La suma de veintinueve millones doscientos noventa mil quinientos noventa y un pesos m/l (\$29.290.591), por el periodo comprendido desde el 3 de marzo de 2017 hasta el día 25 de octubre de 2018.

#### INTERESES MORATORIOS

Por la suma de cincuenta y dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil treinta y ocho pesos m/l (\$52.664.038) liquidados desde 15 de noviembre de 2021 hasta 25 de julio de 2023, más los intereses de mora que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual.



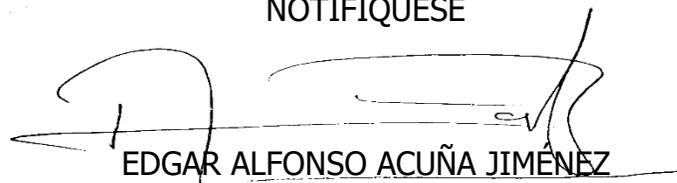
**SEGUNDO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho".

**TERCERO:** Notificar personalmente al demandado el contenido de esta providencia, como no se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art.291 del C.G.P.; remitiéndose aviso de notificación en la dirección informada en el escrito de la demanda. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico [jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Correrle el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado Adolfo Antonio Elles Domínguez identificado con T.P.137.274 del C.S.J., para representar a la entidad ejecutante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4f0a29dc333c05170545a87e0d79c4afc10eb8e386600a4b20217de5497664**

Documento generado en 28/07/2023 06:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>